Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

a su mag.d en guerra de Viva la fe con
en Flandes, mi cón de q para como tiene rezo
en tado segun de real consejo de Hazda
zado de la Hazda con Don Fernando de Ro
drigo real provision de su mag.d fecha en Ma
drid a veinte y ocho de Febrero deste año
por la qual es mandado que para el efecto
en ella contenido se le despache nombra miento
o cedula de cada vno de los Alcaldes de Casa
y Corte que nombrare para que vean los
autos y meritos que de su parte se hizieren
ante los Alcaldes ordinarios de la villa de Ma
drid sobre la muerte de Don Pedro de Ve
ra y Zuñiga Conde de Tendilla, y sobre la
prision de Don Fernando de Rojas, y
para que vistos los dichos autos y meritos
declaren si el dicho Don Fernando de Rojas
cometio delito por el qual deua ser castigado
en la dicha muerte, o si fue en defensa de su
persona, y declarado lo que fuere justicia
lo sentencien y determinen, y executen
lo que por ellos fuere sentenciado y determi
nado, segun mas largamente en la dicha
real provision se contiene, de que en la
dicha villa de Madrid a veinte y nueue
dias del mes de Abril de mil y seiscientos
y cinquenta y vno años, ante el señor Don
Francisco de Contreras, Alcalde de Casa y
Corte de su mag.d, por ante mi el escriuano
de su mag.d y del dicho real consejo, pareció
el dicho Don Fernando de Rojas, y dixo
que por quanto el dicho real consejo, en
virtud de la dicha real provision de su mag.d
de veinte y ocho de Febrero deste año,
ha cometido el conocimiento de la causa
criminal que se ha seguido contra el
suplicante sobre la muerte del dicho Don
Pedro de Vera y Zuñiga Conde de Tendilla,
y sobre la prision del suplicante, y para
que se le despache nombramiento de Alcalde
de Casa y Corte para que vea los autos y
meritos que de su parte se hizieren ante
los Alcaldes ordinarios de la dicha villa
de Madrid sobre la muerte del dicho Don
Pedro de Vera y Zuñiga Conde de Tendilla,
y sobre la prision del suplicante, y para
que vistos los dichos autos y meritos
declare si el dicho Don Fernando de Rojas
cometio delito por el qual deua ser castigado
en la dicha muerte, o si fue en defensa de su
persona, y declarado lo que fuere justicia
lo sentencie y determine, y executen
lo que por el fuere sentenciado y determi
nado, segun mas largamente en la dicha
real provision se contiene, de que en la
dicha villa de Madrid a veinte y nueue
dias del mes de Abril de mil y seiscientos
y cinquenta y vno años, ante el señor Don
Francisco de Contreras, Alcalde de Casa y
Corte de su mag.d, por ante mi el escriuano
de su mag.d y del dicho real consejo, pareció
el dicho Don Fernando de Rojas, y dixo
que por quanto el dicho real consejo, en
virtud de la dicha real provision de su mag.d
de veinte y ocho de Febrero deste año,
ha cometido el conocimiento de la causa
criminal que se ha seguido contra el
suplicante sobre la muerte del dicho Don
Pedro de Vera y Zuñiga Conde de Tendilla,
y sobre la prision del suplicante, y para
que se le despache nombramiento de Alcalde
de Casa y Corte para que vea los autos y
meritos que de su parte se hizieren ante
los Alcaldes ordinarios de la dicha villa
de Madrid sobre la muerte del dicho Don
Pedro de Vera y Zuñiga Conde de Tendilla,
y sobre la prision del suplicante, y para
que vistos los dichos autos y meritos
declare si el dicho Don Fernando de Rojas
cometio delito por el qual deua ser castigado
en la dicha muerte, o si fue en defensa de su
persona, y declarado lo que fuere justicia
lo sentencie y determine, y executen
lo que por el fuere sentenciado y determi
nado, segun mas largamente en la dicha